

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUERRERO**

**PONENCIA TERCERA**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/231/2024.

**ACTORA:** GUADALUPE GONZÁLEZ  
SUÁSTEGUI.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**MAGISTRADA  
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO  
ALCARAZ.

**SECRETARIO  
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO  
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** para acordar respecto del cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente **TEE/JEC/231/2024**, de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, conforme a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

De lo narrado por la parte actora en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**A. Antecedentes generales.**

**1. Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.**

El veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, misma que fue ratificada el ocho de abril de dos mil veintidós por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, confirmando los nombramientos de presidente, secretaria general y de siete integrantes del comité, para el periodo de dos mil veintiuno, al segundo semestre de dos mil veinticuatro.

**2. Presentación de la denuncia.** Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veinticuatro, la ciudadana María Irene Montiel Servín, en su calidad de candidata a diputada local por el principio de representación proporcional del Estado de Guerrero dentro del proceso electoral 2023-2024 y militante del Partido Acción Nacional en esta entidad federativa, presentó denuncia ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en contra de la ciudadana Guadalupe González Suastegui, Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, por actos que pudieran configurar violencia política contra las mujeres en razón de género, solicitando se decretaran medidas cautelares a su favor; radicándose el expediente con clave alfanumérica CJ/PVPG/006/2024.

**3. Emisión de medidas de protección.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, emitió acuerdo donde tuvo por radicado el expediente CJ/PVPG/006/2024, admitió la denuncia y ordenó emplazar a la ciudadana Guadalupe González Suastegui, asimismo determinó la procedencia de medidas de protección.

2

## **B) Actuaciones del Juicio Electoral Ciudadano.**

**1. Presentación del medio impugnativo.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, la parte actora presentó Juicio Electoral Ciudadano ante este órgano jurisdiccional en contra de la medida cautelar dictada en el acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/PVPG/006/2024, específicamente en su fracción VII; por acuerdo de dicha fecha este órgano jurisdiccional tuvo por recepcionado el medio de impugnación, y se registró bajo el número de expediente TEE/JEC/231/2024.

**2. Radicación del expediente.** Mediante acuerdo de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó la radicación del expediente con la clave alfanumérica TEE/JEC/231/2024.

**3. Emisión de la resolución.** Con fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundados e inoperantes los agravios formulados por la parte actora, revocó el Acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro emitido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/PVPG/006/2024 y ordenó a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución.

**4. Emisión del Acuerdo de cumplimiento a la resolución.** Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de fecha diecinueve del mes y año citado, suscrito por la ciudadana Priscila Andrea Aguila Sayas, Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por el que informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.

3

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Actuación colegiada.** De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución emitida con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia.** El trece de agosto de dos mil veinticuatro, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio número

TEE/JEC/231/2024, en el que declaró fundados e inoperantes los agravios formulados por la parte actora, para los efectos siguientes:

**Efectos de la sentencia**

*En tales circunstancias, y a fin de privilegiar la no intervención de las autoridades electorales en la vida interna de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 constitucional y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo al derecho de una justicia pronta y expedita y a la celeridad para resolver el caso, se:*

- a) Revoca el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación (punto VII).
- b) Ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para que, en el plazo de **dos días hábiles**, emita un nuevo acuerdo en el que realice un análisis preliminar de la conducta denunciada en el procedimiento sancionador CJ/PVPG/006/2024, y a partir de ello, determine la procedencia o improcedencia de medidas cautelares o de protección en aquel asunto.

4

Para lo anterior, deberá tomar en consideración que la denuncia se trata de actos que consideran podrían actualizar violencia política en razón de género, por lo que tal determinación debe realizarlo de conformidad con las normas y bajos los protocolos aplicables, y habrá de asumir una postura de interpretación reforzada, que se lleve a cabo mediante una perspectiva de género.

- c) Hecho lo anterior, esa Comisión deberá informar a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento a esta resolución, en el plazo de **tres días hábiles** a que ello ocurra.

A su vez, los puntos resolutivos fueron del tenor siguiente:

**PRIMERO.** *Se declaran **fundados e inoperante** los agravios hechos valer, en términos de lo expuesto en la presente sentencia.*

**SEGUNDO.** *Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro emitido por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en el expediente CJ/PVPG/006/2024.*

**TERCERO.** *Se ordena a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de cumplimiento a lo ordenado en los términos precisados en la presente resolución.*

**TERCERO. Del cumplimiento de la sentencia.** Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a través de su Secretaria Técnica, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, en términos de las siguientes consideraciones:

Con fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió el escrito de fecha diecinueve del mes y año citado, suscrito por la ciudadana Priscila Andrea Aguila Sayas, Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, quien informó sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, remitiendo las constancias que lo acreditan, consistentes en el Acuerdo de medidas de protección por el que *“SE ORDENA A GUADALUPE GONZÁLEZ SUÁSTEGUI ABSTENERSE EN TODO MOMENTO, POR SÍ MISMA O POR INTERPÓSITA PERSONA, DE REALIZAR CONDUCTAS DE INTIMIDACIÓN O MOLESTIA HACIA MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN”*, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, emitido por la Comisionada Instructora ciudadana Adla Patricia Karam Araujo, dentro del procedimiento en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con clave número CJ/PVPG/006/2024; así como cédula de notificación del citado acuerdo, realizada, el dieciocho de agosto de dos mil veinticuatro, a la ciudadana Guadalupe González Suástegui.

En ese sentido, se advierte del contenido de las documentales remitidas por la autoridad responsable, que se emitió la determinación ordenada y, se notificó dentro de los plazos otorgados. Por lo que, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada por este Tribunal Electoral.

Ello sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**PRIMERO:** Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número TEE/JEC/231/2024.

**SEGUNDO:** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** con copia certificada del presente acuerdo plenario, **personalmente** a la actora, **por oficio** a la autoridad responsable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional; y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS